

SECRETARÍA. - San Bernardo del Viento dieciséis (16) de abril de 2024. - Señor Juez, le informo que en el presente proceso el abogado de la parte accionante comunico al despacho nueva dirección del demandado. Provea. –

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO CHICA BILBAO

HERDER FABIÁN CHICA BILBAO

DEMANDADO: JUAN CAMILO BAENA CHICA

RADICADO N°: 23-675-40-89-001-2024-00077-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, pasa el juzgado a determinar si se hace procedente para el particular proceso de restitución de inmueble, notificar al demandado en dirección diferente a la determinada como la del bien inmueble arrendado. Pasemos a cumplir tal tarea.

Establece el artículo 384 numeral 2º del CGP:

“2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

Revisado el texto del contrato, y a su vez, los anexos del mismo y de la demanda, a prima facie podría determinarse que, ante la falta de evidencias en cuanto a pacto en el que los contratantes determinara otra cosa, la notificación del auto admisorio de la demanda, por expresa disposición legal, debe hacerse en el lugar de dirección donde se halla ubicado el inmueble arrendado.

Ahora bien, en la misma demanda se determinó como domicilio del demandado, la comprensión territorial de San Bernardo del Viento, Córdoba y como dirección de notificaciones “*PARCELA 4 GRUPO SICARA RIO CIEGO 2” ubicada en San Bernardo del Viento- Córdoba*” por lo que, no se entiende ahora como se pretende ahora, sin saberse si quiera el por qué se trae una nueva dirección de notificaciones del demandado la Calle 64 No. 55 31 Piso 4 del municipio de Itagüí, municipio éste que, por ningún lado, ni de la demanda, ni de los anexo, puede asociarse en modo alguno con el señor JUAN CAMILO BAENA CHICA.

Por otro lado, la causa traída por los demandantes para no poder ejercitar el acto de la notificación personal del demandado por tratarse de zona rural de esta comprensión territorial, la cual a más es suficientemente clara y determinada como PARCELA 4 GRUPO SICARA RIO CIEGO 2, no puede tenerse como una cortapisa suficiente y coherente para saltarnos el tener literal de la norma que obliga a efectuar dicho acto en el lugar de ubicación del bien arrendado, tampoco se podría determinar ello como una razón suficiente para omitir el cumplimiento del tenor literal del mandato legal por cuanto, no es cierto que no es posible identificar una empresa de correos habilitada por el Ministerio de Justicia que llegue a la zona rural donde se halla el bien pues, en esta dependencia judicial se han tramitado infinidades de procesos donde se ordena notificar personas en lugares aún más recónditos y con menos señas de ubicación del lugar de notificaciones y sin embargo nunca ha sido traba el no encontrar empresas de correo que posibiliten la notificación de los convocados anotando que, mal contadas, y las que en nuestro poco conocimiento de la amplitud del mercado, efectúan esas notificaciones rurales la empresa de mensajería, **PRONTICURIER EXPRESS, CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, INTERRAPIDISIMO** y hasta otra denominada REDEX, con las cuales se han cubierto notificaciones, como se dijo, a lo largo de la amplia zona rural de este municipio e incluso, se itera, con menos información de lugares precisos de ubicación del demandado.

Así, por esto y por aquello, hoy, no deviene como procedente acceder al pedimento del solicitante.

En vista de lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

Negar la solicitud presentada por la parte actora encaminada a obtener autorización para remitir notificaciones judiciales al demandado a la Calle 64 No. 55 31 Piso 4 del municipio de Itagüí, por las consideraciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae53e6b8625d972797b6d6830079dd1ba8ff985d414fabe0b22159390c1d814**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>